



Ciudad de México, 7 de Marzo del 2023

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

Ana Jocelyn Villagrán Villasana, diputada integrante del Grupo Parlamentario Partido Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 71, fracción II, 122 Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartados A, B, D, incisos a), b), i), y 30, numeral 1, inciso de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4 fracción XXI, 12 fracción II, y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 5, 76, 79 fracción VI, 96 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso someto a consideración de esta Soberanía, al tenor de lo siguiente:

I. TÍTULO DE LA PROPUESTA;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE BIENESTAR ANIMAL.

II. OBJETIVO DE PROPUESTA;

Adicionar una fracción a la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, mediante la cual se da origen a la Unidad Administrativa en materia de Bienestar Animal dentro de la estructura y organización de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS;

El bienestar animal es definido como el estado físico y mental de un animal, en relación a las condiciones en las que vive y muere. Según distintos estudios, un animal experimenta un adecuado Bienestar si cuenta con las siguientes características:

1. Se encuentra sano
2. Estable
3. Adecuadamente alimentado
4. Sin que padezca situaciones desagradables como dolor, miedo o desasosiego
5. Libre de poder expresar comportamientos importantes para su estado de bienestar físico y mental.

Además de lo referido anteriormente, resulta necesario que existan medidas, como:

1. Cuidados veterinarios apropiados (mediante los cuales se logre prevenir enfermedades)
2. Refugio acorde a su espacio
3. Libertad de alimentación e hidratación
4. Ambiente apropiado.
5. Libertad de expresar su comportamiento natural o normal.¹

De acuerdo a datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2021, se estima que en los hogares mexicanos, un 69.8% cuenta con algún tipo de mascotas.

En total, se tiene un acumulado de 80 millones de mascotas; de las cuales 43.8 millones de ellas son caninos, 16.2 millones felinos y 20 millones de otras mascotas pequeñas.²

De acuerdo con diversas fuentes, el 70% de los perros y gatos que viven en la calle sufrieron de abandono o son crías de canes y felinos abandonados sin esterilizar. Lo cual ha generado graves problemas de salud pública para todo animal que carece de condiciones higiénicas adecuadas. Ya que se convierten en un foco de infección para los animales por las condiciones en las que habitan.

¹ Organización Mundial de Sanidad Animal. Bienestar Animal. (2023). Sitio web: <https://www.woah.org/es/que-hacemos/sanidad-y-bienestar-animal/bienestar-animal/>

² INEGI. PRESENTA INEGI RESULTADOS DE LA PRIMERA ENCUESTA NACIONAL DE BIENESTAR AUTORREPORTADO (ENBIARE, 2021). Sitio web: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/ENBIARE_2021.pdf

Datos del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México han atendido más de 17 mil 600 reportes por maltrato animal entre 2020 y 2022 y el 87% está relacionado con perros. Alguna de las mayores problemáticas son; falta de alimento con 14.7%, las agresiones físicas en 13.4%, mantener amarrados a los animales con 12.3% y el abandono con 8.8%.

Para la organización AnimaNaturalis, México ocupa el tercer lugar a nivel mundial en incidencia de maltrato animal. "Siete de cada diez animales domésticos sufren maltrato y mueren al año aproximadamente 60 mil animales por esta causa". También menciona que de 2,511 carpetas de investigación entre 2019 y 2020 nadamas 155 fueron detenidos y solo se dictaron 18 sentencias en 2 años.³

Una de las principales causas de esta realidad es la venta indiscriminada de animales, así como la irresponsabilidad de quienes los regalan sin analizar las posibilidades de darles el merecido cuidado. En este sentido, es importante que las personas a su cargo entiendan la responsabilidad que implica su cuidado, ya que la cultura del cuidado de estos no existe en el país.

En México, siete de cada 10 hogares tienen un animal de compañía, pero de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), sólo 42 por ciento de los dueños los llevan al veterinario y 33 por ciento en ninguna ocasión lo ha hecho.

Es por ello que se necesita concientizar a las personas acerca del cuidado integral de la mascota; lo que implica una nutrición acorde a sus necesidades, atención veterinaria periódica, y en específico brindarles a las mascotas medicina preventiva innovadora y de calidad.

En nuestro país existen muy pocas unidades que ofrezcan atención médica veterinaria de manera gratuita; es importante señalar que el costo por estos servicios puede equipararse al de un ser humano y representar una limitación para su acceso.

³ AnimaNaturalis. **Resultados sobre el maltrato animal en México. (2021)** Sitio web: <https://www.animanaturalis.org/n/14574/Resultados-sobre-el-maltrato-animal-en-Mexico>

En la Ciudad de México, las únicas Alcaldías que cuentan con alguna Unidad Administrativa en materia de Bienestar Animal, mediante la cual se promueva la tutela responsable de los animales de compañía y se proporcionan consultas para prevenir enfermedades zoonóticas son:

ALCALDÍA CON UNIDAD ADMINISTRATIVA EN BIENESTAR ANIMAL	
ALCALDÍA	UNIDAD ADMINISTRATIVA
Azcapotzalco	Enlace de Protección Animal
Benito Juárez	Líder Coordinador de Proyectos de Cultura y Protección a los animales de compañía
Coyoacán	Jefatura de Unidad Departamental de Cultura y Protección a Animales de Compañía
Iztapalapa	Líder Coordinador de Proyectos de Atención Animal
La Magdalena Contreras	Jefatura de Unidad de Protección Animal
Miguel Hidalgo	Jefatura de Unidad de Atención Animal
Tláhuac	Jefatura de Protección Animal
Tlalpan	Subdirección de Promoción a la Salud y Protección Animal

Derivado de los datos proporcionados en párrafos anteriores, resulta necesario que la totalidad de alcaldías enfoquen parte de sus recursos físicos y materiales para la detección y prevención de las acciones violentas hacia los animales no humanos dentro de sus demarcaciones territoriales.

IV. PROBLEMÁTICA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER;

1. Que a partir del 1 de enero del 2018 al 4 de noviembre del 2022, se recibieron 12,869 denuncias ciudadanas por maltrato animal y de estas solamente 8,895 se encuentran concluidas.
2. En la Ciudad de México se han llegado a registrar un total de 5,523 denuncias en un año por maltrato animal, como lo muestra la siguiente gráfica:

Alcaldía	Materia	2018	2019	2020	2021	2022
Álvaro Obregón	Maltrato Animal	123	153	37	440	265
Azcapotzalco	Maltrato Animal	100	88	25	310	179
Benito Juárez	Maltrato Animal	123	131	28	322	190
Coyoacán	Maltrato Animal	148	132	31	377	252
Cuajimalpa de Morelos	Maltrato Animal	38	41	5	108	62
Cuauhtémoc	Maltrato Animal	158	161	44	411	207
Gustavo A. Madero	Maltrato Animal	182	238	52	639	409
Iztacalco	Maltrato Animal	61	73	19	296	169
Iztapalapa	Maltrato Animal	294	320	84	1059	596
La Magdalena Contreras	Maltrato Animal	34	37	12	154	93
Miguel Hidalgo	Maltrato Animal	84	82	19	235	143
Milpa Alta	Maltrato Animal	10	18	8	40	29
Tláhuac	Maltrato Animal	64	65	13	197	97
Tlalpan	Maltrato Animal	123	146	48	399	243
Venustiano Carranza	Maltrato Animal	75	107	27	272	187
Xochimilco	Maltrato Animal	77	76	27	264	184
Total		1694	1868	479	5523	3305

V. PROBLEMÁTICA EN LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, en virtud de que, la propuesta presentada no pretende atender algún planteamiento relacionado con tal aspecto.

VI. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD;

NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En su artículo 122, fracción IV, e inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala:

Artículo 122. *La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.*

...

I - III.- ...

VI. *La división territorial de la Ciudad de México para efectos de su organización político administrativa, así como el número, la denominación y los límites de sus demarcaciones territoriales, serán definidos con lo dispuesto en la Constitución Política local.*

El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad de México, la Legislatura aprobará el presupuesto de las Alcaldías, las cuales lo ejercerán de manera autónoma en los supuestos y términos que establezca la

Constitución Política local.

...

c) *La administración pública de las demarcaciones territoriales corresponde a los Alcaldes.*

ESTATAL

Constitución Política de la Ciudad de México

En su artículo 53, Apartado A, numeral 2, fracción XIX de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 53. Alcaldías

A. De la integración, organización y facultades de las alcaldías.

1 - 2. ...

I - XVIII ...

XIX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;

En su artículo 13, apartado B, numeral 1 y 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 13. Ciudad habitable

A. ...

B. Protección a los animales

1. *Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; estos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.*

2. *Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección,*

bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

...

Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su totalidad.

Ley de Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México

En su artículo 199 y 200 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, señala que:

Artículo 199. *Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.*

Artículo 200. *Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia. De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.*



Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

En el Artículo 13, fracción LXIV, señala que:

Artículo 13...

LXIV. Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local, por la Constitución Política, en las que se ejerzan facultades concurrentes, coincidentes o de coordinación con los poderes federales y las que no estén reservadas a la federación, así como las que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos y todas aquellas que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades concedidas a las autoridades de la Ciudad, lo anterior de conformidad a lo señalado en la presente ley, su reglamento y las leyes aplicables

...

VII. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>TÍTULO III</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>I - XIV.- ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p>	<p>TÍTULO III</p> <p>DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS</p> <p>CAPÍTULO I</p> <p>DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS</p> <p>Artículo 71. ...</p> <p>Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:</p> <p>I a XIV. ...</p> <p>XV.- ... ; y</p> <p>XVI.- Bienestar Animal.</p> <p>...</p>

VIII. PROYECTO DE DECRETO;

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XVI al artículo 71 de la Ley Orgánica de las Alcaldías la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

I a XIV. ...

XV.- ... ; **y**



XVI.- Bienestar Animal.

...

IX. TRANSITORIOS;

PRIMERO. Turnese a la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México para su correspondiente promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que resulten contrarias al contenido del presente decreto.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México, a los 7 días del mes de marzo del año 2023.

PROPONENTE

Dip. Ana Jocelyn Villagrán Villasana